



Roj: **SAP LE 28/2014 - ECLI:ES:APLE:2014:28**

Id Cendoj: **24089370022014100004**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **León**

Sección: **2**

Fecha: **15/01/2014**

Nº de Recurso: **322/2013**

Nº de Resolución: **4/2014**

Procedimiento: **CIVIL**

Ponente: **ALBERTO FRANCISCO ALVAREZ RODRIGUEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 2

LEON

SENTENCIA: 00004/2014

AUD. PROVINCIAL SECCION N. 2 LEON

N01250

C., EL CID, 20

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Tfno.: 987/233159 Fax: 987/232657

N.I.G. 24089 42 1 2010 0001796

ROLLO: RECURSO DE APELACION (LECN) 0000322 /2013

Juzgado de procedencia: JDO.1ª INSTANCIA N.10 (FAMILIA) de LEON

Procedimiento de origen: JUICIO VERBAL 0001286 /2011

Apelante: Araceli

Procurador: MARIA LUISA FERNANDEZ SANCHEZ

Abogado: MARGARITA MARTÍNEZ TRAPIELLO

Apelado: Jesús Ángel

Procurador: MARIA SOLEDAD TARANILLA FERNANDEZ

Abogado: JOSE ANTONIO HERRERAS MAROTO

SENTENCIA NUM. 4-14

ILMOS/A SRES/A:

D. ALBERTO FRANCISCO ALVAREZ RODRIGUEZ.- Presidente

D. ANTONIO MUÑIZ DIEZ.- Magistrado

Dª Mª DEL PILAR ROBLES GARCIA.- Magistrada

En León, a quince de enero de dos mil catorce.

VISTOS en grado de apelación ante esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial de León, los Autos de Juicio Verbal 1286/2011, procedentes del Juzgado de Primera Instancia nº.10 (Familia) de León, a los que ha correspondido el Rollo Recurso de Apelación (LECN) **322/2013**, en los que aparece como parte apelante Dña. Araceli , representada por la Procuradora Dña. Maria Luisa Fernández Sánchez y asistida



por la Letrada D. Margarita Martínez Trapiello y como parte apelada D. Jesús Ángel , representado por la Procuradora Dña. María Soledad Taranilla Fernández y asistido por el Letrado D. José Antonio Herreras Maroto, sobre reclamación de cantidad, siendo Magistrado Ponente el Ilmo. Sr. D. ALBERTO FRANCISCO ALVAREZ RODRIGUEZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado expresado al margen, se dictó sentencia en los referidos autos, con fecha 30 de julio de 2012 , cuya parte dispositiva, literalmente copiada dice así: "**FALLO:** Que estimando parcialmente la pretensión formulada por la Procuradora de los Tribunales Doña María Soledad Taranilla Fernández en nombre y representación de Jesús Ángel , así como también parcialmente la entablada por la Procuradora de los Tribunales Doña María Luisa Fernández Sánchez en la acreditada representación de Araceli , debo declarar y declaro: 1. Que Doña Araceli es acreedora de la cantidad de 443,43 correspondiente a la diferencia entre la mitad de la cantidad a que ascendió la devolución correspondiente a la declaración tributaria del ejercicio del año 2009 y la cantidad recibida por tal concepto que se plasmó en el documento aportado con nº 10 fechado a 20 de junio de 2010. 2 . Se rechaza la inclusión de los demás conceptos que las partes habían concretado como partidas discutidas en el acta de formación de inventario (beneficios de compraventa, importe cuyo acreedor era Don Eladio , crédito por transferencia efectuadas por familiares de Doña Araceli y crédito por importe de 3.000 correspondiente a tarjeta de la entidad Banco Herrero, así como finalmente, otro importe de 3.000 que fueron entregados a Doña Araceli por la madre del Sr. Jesús Ángel . No se hace declaración en materia de costas " .

SEGUNDO.- Contra la relacionada sentencia, se interpuso por la parte demandada recurso de apelación ante el Juzgado, y dado traslado a la contraparte, por ésta se presentó escrito de oposición, remitiéndose las actuaciones a esta Sala y señalándose para la deliberación, el día 14 de enero actual.

TERCERO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El procedimiento de que dimana el presente recurso de apelación se incoó como consecuencia de la prestación de solicitud de formación de inventario para la liquidación de la sociedad de **gananciales** que constituyeron el solicitante D. Jesús Ángel y la que fuera su esposa Dña. Araceli , de la que se divorció de mutuo acuerdo por Sentencia de 23 de febrero de 2010 del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de León , que aprobó el convenio regulador suscrito por ambas partes y en el que se sentaron ciertas bases para la ulterior liquidación de su citada sociedad de **gananciales**.

El acto de formación de inventario puso de manifiesto la existencia de controversia, al oponerse Dña. Araceli a la propuesta presentada por D. Jesús Ángel .

Citadas las partes a la vista del artículo 809.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil , una vez celebrada la misma y practicada la prueba declarada pertinente, se dictó la sentencia ahora recurrida.

Los motivos del recurso de apelación planteado por la representación de la Sra. Araceli se contraen a los dos siguientes: 1º) Procedencia de incluir en el Activo del inventario los beneficios de la compraventa de automóviles a la que supuestamente se dedicó el apelado; y 2º) Procedencia de incluir en el Pasivo el crédito que la citada considera tiene frente a la sociedad como consecuencia de diversas transferencias bancarias que sus padres hicieron desde los Estados Unidos a una cuenta de los litigantes y que se aplicaron a diversos fines. Con carácter previo se denuncia la incongruencia de la resolución recurrida por no haber resuelto todas las cuestiones debatidas, en concreto las dos referidas inclusiones, y el error en la valoración de la prueba.

SEGUNDO.- Inexistente la referida incongruencia en cuanto las dos pretendidas inclusiones aparecen expresamente tratadas y rechazadas en la resolución recurrida, para rechazar ambos motivos basta señalar, en línea con lo razonado en la referida resolución, que:

- Los bienes obtenidos por el trabajo o la industria de cualquiera de los cónyuges, así como los frutos, rentas o intereses que produzcan tanto los bienes privativos como los **gananciales** y las empresas y establecimientos fundados durante la vigencia de la sociedad por uno cualquiera de los cónyuges a expensas de los bienes comunes, por imperativo del art. 1347.1.2 y 5 del Código Civil son **gananciales**, si la obtención, la producción o la fundación ha tenido lugar dentro de la vigencia de la sociedad de **gananciales**. Ahora bien, la recurrente no sostiene la existencia de un negocio de automóviles que deba ser incluido en el Activo del inventario de la sociedad, sino en la necesaria. incorporación de unos rendimientos de un negocio, que presumimos inexistente en la actualidad y cuyos rendimientos, de haber existido en el pasado y que ni siquiera se demuestran con



la prueba practicada, se habrían invertido en atender las necesidades de la familia o en otros fines que no se especifican y que por lo tanto no pueden dar lugar a la aceptación de una pretensión tan vaga como la efectuada.

- Lo mismo sucede con los importes de las transferencias bancarias que los padres de la recurrente pudieran haber efectuado desde cuentas de su titularidad a cuentas comunes de los litigantes. La única prueba de que tales cantidades se invirtieron en la adquisición de la vivienda conyugal es lo declarado por la propia Sra. Araceli en la vista, por lo tanto no se puede considerar acreditado dicho destino ni su utilización en la satisfacción de deudas **gananciales**, siendo perfectamente posible que las cantidades transferidas fueran donadas y que las donaciones fueran efectuadas a favor de ambos cónyuges, puesto que los ingresos se realizaron en cuentas comunes y el art. 1353 del Código Civil dispone que los bienes donados a los cónyuges, conjuntamente y sin especial designación de partes, constante la sociedad, se entenderán **gananciales**, no existiendo constancia de su inversión en nada que justifique el reconocimiento de un crédito que la Sra. Araceli o sus padres pudieran tener contra la sociedad de **gananciales**.

TERCERO. - Por cuanto antecede, el recurso de apelación debe ser desestimado, debiendo imponerse a la recurrente las costas procesales del mismo derivadas, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 398 en relación con el artículo 394, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Civil .

VISTOS los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

Que, **desestimando** el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Dña. M^a Luisa Fernández Sánchez, en nombre y representación de Dña. Araceli , contra la Sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Familia, en fecha 30 de julio de 2012, en Juicio Verbal nº 1286/2011 (dinamante de Procedimiento de Liquidación de Sociedad de **Gananciales** nº 699/2011) de dicho Juzgado, que fue elevado a esta Audiencia Provincial el 14 de octubre siguiente, la **confirmamos** en todos sus pronunciamientos, con expresa imposición a la recurrente de las costas procesales de la presente alzada.

Se acuerda la pérdida del depósito constituido para recurrir.

No tífiquese esta resolución a las partes y llévase el original al libro correspondiente y testimonio al presente rollo de apelación y remítase todo ello al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento para su ulterior sustanciación.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.